

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 13:15 hrs. del día a los 9 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, Dra. Patricia Fernandez, el Sr. Fiscal Dr. Diego Vázquez y el condenado .-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00068-P-2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en la sentencia de condena y su situación procesal, en merito de la declaración de rebeldía y captura que pesa sobre su persona.

Se deja presente que la misma fue fijada de urgencia, motivada por la reciente captura, en el día de la fecha, el condenado, comunicada aproximadamente a las 12:30 horas.

El condenado confirma su domicilio en la [DIRECCION_CONDENADO_1].

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Corresponde solicitar que haga cesar la rebeldía, y consecuencia captura, ya que el condenado fue habido y a brindado un domicilio. Por otro lado, siendo que previo al vencimiento del plazo de pautas se registraron incumplimientos y se requirió su control, solicita que se disponga un no computo en el plazo de cumplimiento de pautas de tres meses, a contar desde el día de la fecha, y su presentación mensual ante el IAPL durante los tres meses en que se extienda el plazo.-

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: En este caso particular, sin perjuicio de aun se encuentra en vías recursivas lo resuelto por el

STJ en el fallo "Rivera", ello atentos a que existe un recurso pendiente de resolución, interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo cierto es que el mencionado fallo del STJ avala la prórroga de los plazos en casos como el presente. En este caso a los fines de la practicidad y evitar que continúe la detención del condenado va aceptar la propuesta del Sr. Fiscal. La misma resulta acertada, razonable, y el condenado ha prestado conformidad con ella.

El Juez propone que agote el 22 de noviembre del 2026. Las partes no presentan objeciones. El condenado presta conformidad.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver en audiencia. Los dictámenes están justificados en el derecho aplicable, en las constancias de la causa, en la rebeldía y captura oportunamente dispuesta, y en el Fallo Rivera del STJ. Corresponde hacer lugar al acuerdo, el mismo se ajusta a derecho y es razonable. Se tiene presente también el reconocimiento y la conformidad que presto el condenado al acuerdo. Se va a hacer lugar a lo solicitado por las partes.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Hacer lugar al acuerdo presentados por las partes en esta audiencia, y avalado, a la vez, por el condenado. En función de ello, establecer que el agotamiento del plazo de las pautas de conducta operará en fecha 22 de noviembre del 2026, siempre que cumpla con las pautas de conducta impuestas en la sentencia de condena de fecha 22 de marzo de 2024. Todo ello en función de las previsiones del art. 27 bis del CP, y el Fallo "Rivera" del STJ.

II.- Hacer saber que [CONDENADO_1] deberá presentarse ante la delegación de Cipolletti del IAPL una vez al mes durante los meses de septiembre octubre y noviembre del corriente año. Aclarando que la presentaciones deben efectuarse del primero al diez de cada mes.

III.- Oficiar al IAPL delegación Cipolletti, para que tome conocimiento y razón de lo aquí dispuesto, debiendo remitirnos los informes mensuales e informar de forma inmediata en caso de que se registre algún incumplimiento.

IV.- Decretar el levantamiento de la declaración de rebeldía y orden la captura de [CONDENADO_1] dispuesta en fecha 29 de diciembre del año 2025 por este

magistrado.

V.- Disponer la inmediata libertad de [CONDENADO_1].

VI.- Registrar, protocolizar y oficiar al IAPL y a la Comisaría 24° de Cipolletti.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El condenado presta conformidad con lo resuelto. El Juez manifiesta que, en consecuencia, lo resuelto adquiere firmeza.

El Juez aclara que en el mes de septiembre, atendiendo la fecha en que nos encontramos, no va a ser de estricta aplicación el plazo de presentación del 1 al 10 dispuesto en el punto II del resolutorio.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8